

de la vida buena») y otras absolutamente concretas («Frente al fundamentalismo religioso, la separación Iglesia-Estado», o «Frente a la calidad de vida, el derecho a la vida sin adjetivos, incluida la vida con deficiencias»). En definitiva, se trata de una obra valiente, que constituye una auténtica promesa de futuro.

En el terreno formal se echa de menos, por parte de la editorial, que el nombre de la autora aparezca en la portada del libro así como un mayor cuidado en la corrección de erratas.

CARIDAD VELARDE

ZENON GROCHOLEWSKI, *Postup pri preložení a odvolaní farára* (El procedimiento para el traslado y remoción del párroco), Ed. Serafín, Bratislava 1999, 94 pp.

Este pequeño libro constituye la edición eslovaca de un estudio de Mons. Grocholewski sobre el procedimiento administrativo del traslado y remoción de párrocos, del que se ocupan los cc. 1740-1752 del CIC de 1983 y los cc. 1389-1400 del CCEO. El estudio fue publicado originalmente en 1997 en lengua italiana; de la edición original me valgo para escribir esta breve reseña.

El interés del estudio de Grocholewski radica sobre todo en que no es un simple comentario de cánones, sino que la normativa es explicada con amplias referencias a la jurisprudencia de la segunda sección del Tribunal de la Signatura Apostólica, cuyas decisiones sobre traslado y remoción de párrocos son abundantemente citadas en las 166 notas al pie de página incluidas en el trabajo del canonista polaco. En este sentido, al análisis de los presupuestos «estáticos» del procedimiento (perso-

nas implicadas, autoridad competente, motivos del traslado o de la remoción, etc.), sigue una completa presentación de la «dinámica» específica del traslado y de la remoción, en la que se van analizando todos los pasos del procedimiento hasta llegar a la decisión definitiva.

Introduce el volumen el doctor Ján Duda, profesor de derecho canónico en el Instituto Teológico de Spišská Kapitula y secretario de la Asociación Eslovaca de Canonistas. Al profesor Duda corresponde también la feliz iniciativa de la edición, que sirve también de homenaje a Mons. Grocholewski en su sesenta cumpleaños. El acierto de esta edición es confirmado por el interés práctico de la materia y la pericia del autor del libro al tratarla. En comparación con la edición italiana, la que ahora comentamos contiene una tabla de fuentes y literatura citada. Esta iniciativa editorial contribuirá seguramente a un mayor conocimiento del derecho administrativo canónico en Eslovaquia.

ANTONIO VIANA

Joaquín LLOBELL-Enrique DE LEÓN-Jesús NAVARRETE, *Il libro «De processibus» nella Codificazione de 1917. Studi e documenti*, vol. I, Giuffrè Editore, Milano 1999, pp. XII + 1303.

1. Los autores del presente trabajo, propio de la investigación histórica, nos advierten que constituye un nuevo filón del amplio proyecto de publicación de los documentos que antecedieron al Código de Derecho Canónico de 1917, iniciado por el Profesor Giorgio Feliciani. Comprende no sólo la documentación original, especialmente procedente del

Archivo Secreto Vaticano (en adelante se citará ASV), sino también numerosos estudios de autores que, con sus opiniones, influyeron en el cuerpo legislativo pio-benedictino. En el presente volumen se publica lo relativo a los juicios en general, al proceso contencioso ordinario y al sumario, así como en particular al de nulidad de matrimonio. El proyecto, en su conjunto (en el que trabajan especialistas de diversas materias canónicas y al que la Facultad de Derecho Canónico de la Pontificia Universidad de la Santa Cruz dedica una particular atención), pretende abarcar en cambio toda la historia jurídica y cultural de todo el proceso de codificación canónica de 1917, pendiente aún de escribir a pesar del interés que presenta en la actualidad tanto desde el punto de vista jurídico como del eclesiológico.

2. La obra que ahora presentamos tiene *dos partes* perfectamente diferenciadas: la *primera* (pp. 17-228) es un Estudio Introductivo, dividido en cuatro capítulos, dedicados, respectivamente, a la Fase preparatoria de la Codificación, a sus aspectos organizativos, al Libro “De Processibus”, a las causas matrimoniales. Más adelante nos detendremos en algún extremo peculiar de los referidos apartados.

La *Parte Segunda*, en cambio, contiene la publicación de los documentos pertenecientes al Archivo Secreto Vaticano (pp. 237-1239), para añadir seguidamente, en Apéndice (pp. 1243-1303), diversos índices y datos sobre otros documentos que fueron recogidos en Roma, si bien fuera de aquel Archivo.

Sobre esta Segunda Parte sólo he de hacer constar lo que sobre tales documentos ilustran los autores del volumen: al no estar, estos documentos originales, dirigidos a su publicación, contienen

numerosos errores; asimismo, al recogerse intervenciones de autores, aparecen correctos los manuscritos de aquellos que utilizaron la lengua italiana, mientras que los que se expresaron en otras lenguas presentan dificultades, sobre todo sintácticas y de ortografía. Al publicarse el presente volumen se planteó el problema de si era preferible proceder a la publicación después de corregir esos errores y defectos. Sin embargo, dado que toda interpretación no deja de ser subjetiva, con lo que se hubiera podido traicionar la mente de sus autores, se optó por la publicación tal como los originales se ofrecían.

En las pp. 231-232, por último, en relación con esta Parte Segunda, se indica que entre los documentos originales se observarán, de un lado, los meros proyectos del Código de 1917, y de otro, los que contienen intervenciones orales que tuvieron lugar en las diversas sesiones del respectivo *Coetus* de la Comisión codificadora, tanto del Congreso de Cardenales como del Consejo de Consultores.

3. Los autores del presente volumen, inician la publicación con una *Presentación*, en la que destacan datos y observaciones que se fueron manifestando o quedaron sugeridas a lo largo de su investigación. Algunas conviene indicar aquí, como son las limitaciones que padecieron las publicaciones que en los años 1937 y 1940 se hicieron de los trabajos preparatorios del Código de 1917. Por el contrario, ahora expresan el deseo de que esta publicación resulte integral en cuanto a los documentos relativos al proceso matrimonial, comprensivos del año 1904 al 1917.

Se explica el plan de trabajo respecto a los restantes volúmenes, que seguirán a este primero. La sugerencia de di Marchi de la posible destrucción por

el Card. Gasparri del material documental que faltaba en la publicación anterior procedente del ASV, FONDO CIC, puede ahora demostrarse que no pasa de ser una suposición, basada en su multiplicidad y en la posibilidad de pensar que eran documentos inútiles, de los que muchas copias fueron destruidas. Ahora, los AA. del vol. se han encontrado con un material, que si anteriormente se ofrecía tan interesante, pero fragmentario e incompleto, ahora se presenta, en cambio, como material heterogéneo y desordenado, lo que hace complicado su estudio, si bien puede decirse de él que es sustancialmente completo.

Si hay una fase última en la Comisión, que se redujo a Gasparri y pocas personas más de su confianza, a la que se designa como *fase no institucional*, en cambio, la Comisión Codificadora cumplió su papel institucional especialmente durante los años 1904-1911, en los que se prepararon los primeros *Schemata*, previo estudio de votos y redacciones de Consultores y Colaboradores. Ellos fueron objeto de examen por la Comisión especial, y nuevamente por el Congreso de Cardenales, por el Episcopado universal y los Superiores religiosos. La documentación de esta *fase institucional* se encuentra, en relación con el *Libro De processibus*, prácticamente completa en el ASV. Se resalta, en cambio, en relación con este Libro, que en efecto Gasparri tuvo un gran protagonismo en lo que se refiere a la responsabilidad directa que asumió respecto al texto promulgado, en cuanto Ponente del Congreso de Cardenales y por su papel preponderante en la tarea de redacción de los esquemas, en las consultas y al mostrar sus opiniones.

Los AA. del vol. hacen una valoración práctica del trabajo acometido por

entender que, gracias a esta obra, se puede adquirir un conocimiento del Derecho canónico vigente anterior al CIC 17, así como de los problemas que en la práctica se planteaban. Surge así —y especialmente por los votos de Noval, Many, Fischer y Bassibey, de las palabras que fueron recogidas en las Comisiones especiales, por los textos de los diversos *Schemata*, de las propuestas postuladas, de las *animadversiones* de los Obispos, etc.— un tratado completo «de iudiciis» según el *ius decretalium*, así como de las profundas transformaciones que sucesivamente fueron incorporadas al *Corpus iuris canonici* y que regularon el proceso canónico en los años inmediatamente precedentes al Código. Estos materiales documentales siguen siendo objeto de interés para los estudios actuales del Derecho Canónico.

4. Tiene un gran interés el *Cap. I* dedicado a la *Fase preparatoria de la Codificación*, en la que se ha de destacar, primero, la especial importancia que adquirirá la Instrucción Austríaca de 1853, que se contempló como posible modelo para un futuro Código, promoviéndose un clima favorable a la deseada codificación específica para la Iglesia latina. Y, en segundo lugar, debido a las posturas encontradas de Gasparri y otro Cardenal, en este caso Rampolla, más partidario de la reforma del viejo *Corpus*, porque le puso fin la misma iniciativa del propio Pontífice, San Pío X, a favor del Código, en el que Gasparri, entonces Secretario de la SC de Asuntos Eclesiásticos Extraordinarios, iría alcanzando de modo creciente un relevante papel. Tras el m.p. *Arduum sane munus* (19.III.1904), y una vez que se ha procedido a la nominación de los Consultores, ve la luz pública el Reglamento de la Comisión Pontificia (11.IV.1904), y en el domingo 17 de abril

de 1904 tiene lugar la primera reunión general de la Comisión de Consultores en la que se les distribuye el Reglamento y se les hizo partícipes del plan de trabajo, así como se expiden las Cartas que se dirigirán a todos los Obispos del Orbe de Rito Latino y a los Rectores de las Universidades Católicas.

En efecto, una característica principal de este proceso de Codificación consistió en la participación que en él tuvo el Episcopado mundial, primero, mediante los *Postulata Episcoporum*, y más tarde por las *Animadversiones Episcoporum*. En toda esta tarea de ordenación y recogida de materiales cumple un especial papel el trabajo de Bernardino Klumper. También, fue deseo expreso del Papa la participación de las Universidades Católicas, para que colaboraran canonistas bien preparados que, por no residir en Roma, podrían aportar sus conocimientos de Derecho canónico y a la vez enriquecer la legislación universal de la Iglesia con una experiencia madurada en los derechos particulares (*especialmente* cfr. pp. 35-47).

5. Todo el *Cap. II* se dedica a los *Aspectos organizativos de la Codificación* (pp. 51-86). El *Index materialium* (26.VI.1904) aparece firmado por Gasparri y aprobado por el Congreso de Cardenales. Se envía a todos los Consultores, por medio de Circular, para que comenzaran su trabajo de inmediato, indicándosele un método bien preciso, con independencia de que todo ello quedara abierto a cambios y mejoramientos sucesivos.

En este conjunto de actividades se destaca la importancia que adquieren, para la prosecución y remate de los trabajos, la primera Comisión de Cardenales, nombrados ya en el m.p. *Arduum mane munus*, el Congreso Plenario de

Cardenales así como el Congreso especial de Cardenales, que detenidamente se describe. Se trata luego lo que se refiere a la Comisión Plenaria de Consultores y aparecen nombres de canonistas de tanta importancia como De Lai, Sebastianelli, Lega, Latini, Lombardi, Wernz, De Luca, Ojetti, Bucceroni, incorporándose algo más tarde Giustini, que integran la Consulta Parcial, cuyo Presidente es Gasparri y como *Asistente* aparece el ilustre apellido de Pacelli. A continuación se describen las Comisiones especiales de Consultores, bajo cuya denominación se encuentran los que residían en Roma y aquellos otros que, desde diversos países y por los Obispos colectivamente, se enviaban a Roma, previa aprobación de sus nombramientos por el Papa. También aparecen los Colaboradores, residentes o no en Roma, a los que se encargaban estudios en particular.

En cuanto a la denominación de los trabajos (cfr. pp. 69-86) aparecen títulos diversos con propios nombres, como los de *Postulata*, *Votos*, *Verbali* (que son consignadas en las actas) y *Animadversiones Episcoporum*. Por los AA. se describen el significado y alcance de estos términos, y las diversidades que se descubren dentro de cada uno de ellos. Por último, en relación con las *Animadversiones* relativas al libro de los procesos se dice, de modo genérico, que los Obispos no solían adentrarse en las cuestiones técnicas, sino que se referían más bien a determinados aspectos, que hacían de ordinario relación a un caso concreto, con pérdida comúnmente de una visión global de esta disciplina.

6. A la codificación del Libro *De Processibus* se dedica el cap. III (pp. 87-192). La primera cuestión que se plantea es de orden axiológico, y en la que inter-

vienen tanto los Cardenales como los Consultores: versa sobre si el proceso tiene sólo una naturaleza adjetiva o puramente instrumental, que habrá de influir en la solución que el *Codex* tendrá que darle. Esto significa adentrarse en el estudio y reflexión sobre la acción romana y, sobre todo, si se encontraban con una institución jurídica destinada a resolver otras relaciones jurídicas que tienen su propia sustantividad o autonomía en razón a su propio objeto material. Con tal motivo se profundizó en el estudio del proceso en las Decretales, cuya consecuencia fue la decisión de situarlo en el último Libro del *Codex*.

Otros problemas, propios de la doctrina jurídica, se fueron suscitando a continuación, como fue el de superar la nota privatística que venía teniendo el proceso canónico, el tema de la distinción de la potestad judicial frente a la administrativa. También aparece ya el problema de las Conferencias episcopales como sujeto específico del ejercicio colegial de los Obispos, el intento de unificar los procedimientos, etc. Surge de ello la necesidad de asignar trabajos especiales a los Consultores y Colaboradores, encargos relativos a las diversas partes del índice de este Libro, y, sobre todo, una esforzada actuación de la Comisión Especial de Consultores para la lectura y discusión acerca de los proyectos que se iban presentando, votos, etc. Así se va desplegando un trabajo conjunto de ordenación y sistemática, en los que se tendrá en cuenta, además, lo que hace relación a otros proyectos legislativos diversos al Código, como será el de la Ley propia de la Signatura Apostólica y de la Rota Romana.

Se destaca el voto de Noval, en 1907, como también otro de Many en el

mismo año, que llevarán a redactar el *Schema* I por parte de De Lai, también en 1907. En el año 1908 hay ya un posterior *Schema* que irá a la Plenaria de Consultores. De este modo, irá desplegándose una intensa actividad, en la que destacan Votos importantes de determinados Consultores, hasta el punto de que en 1910 se presenta a la Comisión de Cardenales un *Schema* Unitario de las Partes I y II de lo que en el *Codex* podría ser el Libro IV.

Este capítulo termina con unas *Anotaciones* (pp. 173-192), que constituyen como unas observaciones críticas a los *Schemata* publicados en su tiempo por el Card. Roberti. En adelante, pensamos que no podremos acudir acríticamente a estos *esquemas* sin tener en cuenta, a un mismo tiempo, las indicaciones y juicio que se contienen en las presentes páginas.

7. Por último, hasta la p. 228, se desarrolla por los AA. aquello que se refiere específicamente a la *codificación de las Causas matrimoniales*, comprendido todo ello en el cap. IV de la Primera Parte de esta obra.

Se destaca aquí el valor de los esquemas, así como se señalan las dificultades que entre ellos se dan de datación, y hasta de sucesión, para poder reconstruir con acierto la génesis del texto codicial, lo que se conseguirá mediante el análisis de las diversas cuestiones debatidas y con ayuda siempre de los *Verbali*. Se afirma que la base para el índice de materias se halla en un voto inicial de Lombardi y otro de René Bassibey, que tienen lugar entre los años 1908-1909. Aunque este segundo fuera solamente Colaborador, sus votos alcanzaron gran relevancia pues recogió el derecho entonces vigente y el resultado de su tra-

bajo vino a convertirse en el proyecto de un proceso matrimonial completo, enfocado de modo muy práctico.

Mediante los Esquemas I, II y III (1909-1912), efectos de esas aportaciones antes indicadas, y de su estudio y valoración, progresivamente se avanza hasta presentar una enumeración de cánones; y el último de los citados viene a ser realmente el primer proyecto realizado que, junto con alguna otra materia, más tarde pasará a integrar el Libro *De processibus* del CIC 17. Recibirá luego retoques y modificaciones de cierta importancia, algunas de carácter técnico-jurídico.

En 1914 el Schema IV recoge ya toda la disciplina del Libro *De iudiciis ecclesiasticis*, con enumeración progresiva de cánones. De 1914 es también el Schema V, mientras el VI aparece entre 1915-1916, incorporando las *Animadversiones Episcoporum* y acompañado todavía de unas anotaciones de Bassibey, con fuentes del Corpus Iuris. Por fin, en 1916 aparece el Schema VII, al que se acompaña de fuentes y de los índices de todo el Código. Éste contará con 2438 cánones, designándose como Schema completo. Las causas matrimoniales son tratadas en la Pars I, Sec. II, *De is quae in nonnullis iudicis servanda sunt*. El Tit. XIX será *De causis matrimonialibus*. Hay todavía en ese año 1916 un Schema VIII, con cambios de sistemática y nueva distribución de cánones, hasta llegar al Schema IX (1916-7) y último, que es redactado para su publicación en *Acta Apostolicae Sedis*. Hay que resaltar, que este texto resulta de las observaciones últimas hechas por el propio Papa.

8. La relación de los cuatro capítulos que en resumen se acaban de exponer, nos da noticia muy acabada del ímprobo

trabajo que los AA. del volumen han dedicado a investigar y analizar todo ese conjunto documental que se da a conocer, en sus textos originales, en la *Segunda Parte* del libro reseñado. Los hitos de nueva producción legislativa que aparecen en la historia de la Iglesia no significan rupturas con la tradición canónica, como ponen bien de relieve los cc. 2, 6 § 2 y 19 del vigente CIC. A los actuales cultivadores del Derecho Canónico no sólo nos interesa el CIC 83, sino también, como señala su c. 20, el derecho particular y, en especial, el proceso legislativo que, partiendo del CIC 17, alcanzó las expresiones legales y las configuraciones institucionales del CIC, que adquirió forma pública en 1983; de análogo modo, toda esa tarea legislativa, que desembocó en el CIC 17, sigue iluminando la actual legislación, y gravitando sobre ella desde el viejo *Corpus iuris canonici*, para, en su variedad y complejidad, poder encontrar, gracias a esta publicación, objeto ahora de reseña, fuentes para su conocimiento, expuestas y comentadas, simplificándose además la difícil tarea de poder llegar a mostrar lo realmente único y vigente en aquella época previa a la aparición del primer *Codex*.

El proyecto de investigación, iniciado en su día por el ilustre profesor Feliciani y continuado ahora por los Autores de este libro, viene a cumplir, para los canonistas del presente tiempo, y en especial para los historiadores de estas épocas recientes del Derecho Canónico, una labor de compendio jurídico de fuentes, y de orientación, de valor incomparable para la propia historia de la Iglesia. Mérito de la Facultad de Derecho Canónico de la Pontificia Universidad de la Santa Cruz está siendo colaborar ampliamente, por medio de

algunos de sus profesores, al citado proyecto científico y, en este momento, el poder presentar, en su Colección de Monografías Jurídicas, este primer volumen sobre el proceso, perteneciente a una obra de conjunto muy ambiciosa y laudable. Como es mérito de los profesores Llobell y De León, de la citada Facultad, y del Dr. Navarrete, el haber afrontado, en ámbito procesal, esa costosa tarea y haberla sabido coronar con éxito indudable.

CARMELO DE DIEGO-LORA

Marino MOSCONI, *Magistero autentico non infallibile e protezione penale*, Edizioni Glossa Srl, Milano 1996, 572 pp.

La obra que se recensiona es una monografía fruto de una cuidadosa investigación sobre las implicaciones jurídicas de la relación entre las funciones de la autoridad eclesiástica y las de la generalidad de los fieles dentro de la misión de magisterio de la Iglesia. Dentro de esta materia, el autor centra su interés en el magisterio autentico no declarado infalible y la protección penal que el ordenamiento canónico le otorga. La monografía va precedida de un Prefacio del prof. De Paolis (pp. V-VI), y su contenido está distribuido, tras una Introducción (pp. 3-10), en seis capítulos, concretamente: capítulo I, "*L'epoca precedente la codificazione*" (pp. 11-148); capítulo II, "*La codificazione piano-benedettina*" (pp. 149-203); capítulo III, "*La dottrina teologica del concilio Vaticano II*" (pp. 205-255); capítulo IV, "*La tutela del magistero nel nuovo codice di diritto canonico*" (pp. 257-356); capítulo V, "*L'applicazione della sanzione penale*" (pp. 357-439); y capítulo VI, "*Libertà del fedele e intervento penale dell'autorità in materia*

dottrinale" (pp. 441-513). Sigue a estos seis un último capítulo de conclusiones generales (pp. 515-546), y, finalmente, se completa el volumen con una dilatada lista de las fuentes y bibliografía utilizadas (pp. 547-572).

Es necesario advertir, ya en una primera aproximación, que parte de la normativa estudiada, cc. 750 y 1371 del Código de Derecho Canónico de 1983 y cc. 598 y 1436 del Código de los Cánones de las Iglesias Orientales, ha sido objeto de posterior modificación a través del *Motu Proprio Ad tuendam fidem*, de fecha 18 de mayo de 1998, y también a través de la promulgación del Reglamento de la Congregación para la Doctrina de la Fe para el examen de las doctrinas, de fecha 29 de junio de 1997. A pesar de ello, su utilidad sigue siendo destacada ya que facilita conocer el sentido de esta innovación legislativa, sin perjuicio de que deba ser consultada directamente para lograr una idea acabada de la importante cuestión que el libro analiza. En ese sentido, resulta atinada la observación del prof. De Paolis cuando señala en el Prefacio que el lector captará el verdadero sentido del Magisterio eclesiástico, que le llevará a prestarle su adhesión liberadora, como es liberadora la Palabra que Dios nos ha dado y que nos continúa proponiendo a través del Magisterio de la Iglesia.

El prof. De Paolis recuerda, asimismo, que los pronunciamientos magisteriales de la Iglesia no tienen siempre igual valor, sino que dependen del objeto y del modo de las intervenciones. En el Prefacio también se hace referencia a las tres categorías de verdad que se especifican en la Profesión de Fe promulgada por la Congregación para la Doctrina de la Fe en 1988, que se